

ACTA DE ACUERDO DEL COLECTIVO DE TRIPULANTES DE CABINA DE PASAJEROS

Por la Dirección de la Empresa:

D. José Luis Romero Castaño
D^a Margarita Sequeiro Cantos
D. Carmelo Alonso del Castillo
D. Víctor Sánchez García
D. Pablo García de Juanas
D^a Patricia Valcárcel Barajas

Por la Representación de los TCP en el Comité de Empresa de Vuelo:

D^a Anabella Vigil Jannes
D. Andrés Corredera Molina (Asesor)
D^a Monique Duthiers Sparre
D^a Nuria Wilde Puigvert
D^a Alicia Rodríguez Mingo
D. Antonio Escobar Flórez
D. Mauricio Gavala López-Roberts
D. Marcelino Ruiz Leal (Asesor)
D^a Lourdes Martín Leyes Tejera
D. José Manuel Porras Novalbos
D^a M^a Jesús Gallar Ruiz
D. Carlos Zedlitz Trützschler Urruticoechea
D^a Rebecca Fawcus de Manuel
D. Miguel Córdoba Moraleda (Asesor)
D. Carlos Mañes Ortiz (Asesor)
D^a Nieves García Pacheco
D^a Soledad Vázquez Blázquez
D. Juan Hirschfeld Melguizo
D. Manuel Atienza Artigas (Asesor)
D. José Luis Sánchez García de la Vera
D. Raúl Plaza Ramírez
D. John Hillegas Garay

En Madrid, siendo las 18:00 horas del día 2 de abril de 2013, reunidas las personas que al margen se relacionan en representación de la Dirección de la Empresa IBERIA L.A.E., S.A. Operadora S.U. y los Representantes de los TCP en el Comité de Empresa de Vuelo,

EXPONEN

- Que, dada la difícil situación que atraviesa la Empresa, con fecha 12 de febrero de 2013, ésta procedió al inicio del procedimiento de despido colectivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores,

comunicando la apertura del período de consultas correspondiente, afectando a un total de 3.807 trabajadores (despido colectivo 97/2013).

- Que con fecha 22 de febrero de 2013, la Compañía y la representación social de todos los colectivos afectados acordaron nombrar como mediador a D. Gregorio Tudela Cambrero, para facilitar el desarrollo del período de consultas en el citado despido colectivo, dejar constancia del cumplimiento de los trámites previstos en el mismo y facilitar la consecución de un acuerdo.
- Que con fecha 13 de marzo de 2013, la Empresa y la mayoría de la representación social de la Compañía dieron por finalizado el citado período de consultas con acuerdo, suscribiendo ambas partes la propuesta presentada por el mediador nombrado a tal efecto.
- Que en dicho acuerdo se recoge: "ante la urgencia de la Compañía Iberia de reducir su actual plantilla, se acuerda utilizar como vía extintiva, durante el período 2013-2015, los instrumentos previstos en el actual ERE 72/01, que se aplicará a un mínimo de 3.141 trabajadores, sin perjuicio de que dicha vía pueda utilizarse, con carácter voluntario por encima de ese número durante el período de su vigencia. A tal efecto, se prorrogará la vigencia de dicho ERE 72/01 hasta diciembre de 2015".
- Que el número de trabajadores afectados en el colectivo de TCP se concreta en 627 trabajadores, respecto de la plantilla cerrada a 31 de diciembre de 2012. Dentro de la cifra señalada figuran 27 TCP con pérdida definitiva de licencia de vuelo con 55 o más años de edad no incluidos en la plantilla antes referida, ya que desde el punto de vista administrativo figuran computados dentro de la plantilla de Tierra.
- Que, asimismo, la Empresa y la representación social han concluido que, con motivo del resto de términos pactados en el citado acuerdo de 13 de marzo de 2013, resulta necesario proceder a la modificación de ciertas medidas de las recogidas en el ERE 72/01 con el fin de adaptarlas al mencionado acuerdo.
- Que en consecuencia, resulta necesario proceder a la solicitud ante la Dirección General de Empleo de una Resolución Complementaria que acuerde la modificación de las medidas de prejubilación y extinción del contrato para TCP con 55 o más años de edad con pérdida definitiva de licencia de vuelo en los términos que se exponen a continuación, y que amplíe el período de aplicación y acogimiento del Expediente al 31 de diciembre de 2015, con las modificaciones que esto último implique, sin que sufra modificación el número autorizado de afectados.
- Que a la vista de lo hasta aquí referido, ambas partes

ACUERDAN

1. Que la Empresa plantee ante la Dirección General de Empleo la solicitud de ampliación, hasta el 31 de diciembre de 2015, del plazo de acogimiento y aplicación del Expediente de Regulación de Empleo 72/01, autorizado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 26 de diciembre de 2001 y prorrogado mediante distintas Resoluciones Complementarias, siendo la última de 21 de diciembre de 2010, y extendida por la Dirección General de Trabajo con fecha 26 de enero de 2011 a IBERIA Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima

Operadora, todo ello en virtud de lo establecido en el Acta final de Acuerdo del período de consultas del despido colectivo 97/2013.

2. Que el Plan Social queda integrado por las medidas que fueron acordadas por ambas partes en las siguientes fechas: 14 de diciembre de 2001, 11 de diciembre de 2002, 3 de diciembre de 2004, 14 de julio de 2008 y 14 de diciembre de 2010, así como su modificación de fecha 22 de junio de 2009 y que fueron aportadas a la Dirección General de Trabajo y aceptadas por ésta, en las Resoluciones antes referidas.

Asimismo, se procede a la modificación y adaptación de los términos y condiciones de las medidas acordadas por ambas partes según se establece en el documento Anexo al presente Acuerdo. No obstante lo anterior, y en aras a clarificar los acuerdos alcanzados y facilitar la comprensión de la redacción final de las medidas, el citado Anexo recogerá el texto íntegro del Plan de Acompañamiento Social para el colectivo de TCP con todas las modificaciones acordadas.

3. Se establece, para los años 2013, 2014 y 2015, el objetivo de 627 extinciones para el colectivo de TCP, dentro del cual se incluyen 27 TCP con pérdida definitiva de licencia de vuelo con 55 o más años de edad, que, a efectos administrativos, figuran computados dentro de la plantilla de Tierra.

La Compañía, en cada uno de los años, determinará un cupo de extinciones que podrá ser susceptible de revisión durante el año correspondiente. Asimismo, fijará un calendario para hacer efectivas las extinciones en función de las necesidades de producción.

A los efectos de minoración de este excedente se computarán las extinciones que, en el marco de este Expediente, se produzcan al amparo de las medidas de prejubilación, extinción del contrato para TCP con pérdida definitiva de licencia de vuelo y baja incentivada.

4. Que los criterios según los cuales se procederá a la designación de los trabajadores afectados serán:

- i. Una vez que, con periodicidad anual, se determine por la Empresa el cupo de extinciones, ésta abrirá un plazo de solicitud voluntaria para el acogimiento a las medidas contempladas en este Expediente. Podrán solicitar estas medidas, todos los trabajadores que cumplan los requisitos exigidos en el año en que se solicita.

- Resultarán de aplicación prioritaria las extinciones de contrato a través de la medida de prejubilación para los TCP activos y de extinción del contrato para TCP con 55 o más años de edad con pérdida definitiva de licencia de vuelo, de mayor a menor edad en ambos casos, respecto del resto de las medidas extintivas que reducen el excedente señalado.

- En caso de que el número de solicitudes excediera el objetivo anteriormente señalado, la Compañía analizará la viabilidad de conceder las distintas medidas en un número superior al objetivo establecido, siempre y

cuando todos los solicitantes hayan cumplido los requisitos exigidos en cada caso.

- ii. Finalizado el plazo de acogimiento voluntario, si no se hubiese alcanzado el cupo previsto con adscripciones voluntarias, se cubrirá con adscripciones forzosas hasta alcanzar el objetivo establecido, resultando de aplicación las medidas de prejubilación para los TCP activos y de extinción del contrato para TCP con 55 o más años de edad con pérdida definitiva de licencia de vuelo. La referida adscripción forzosa se hará por orden de mayor a menor edad y, en caso de igualdad de edad, se adscribirá por orden de mayor a menor antigüedad.

5. Que los acogimientos a las respectivas medidas mantengan el mismo carácter de voluntariedad por ambas partes, siendo, por tanto, voluntaria la solicitud del trabajador así como la aceptación de la misma por parte de la Compañía, salvo que no se alcancen los objetivos señalados en el punto 3, en cuyo caso serán de aplicación los criterios establecidos en el punto 4. Se mantiene, igualmente, la potestad de la Empresa para fijar la fecha en que cada medida ha de hacerse efectiva, dentro del año de afectación, y el carácter vinculante e irrevocable de la solicitud del trabajador.

6. Que la solicitud de acogimiento a las respectivas medidas sólo podrá plantearse una vez se acuerde la apertura del correspondiente plazo en el seno de la Comisión de Seguimiento.

7. Que la previsión actual de la plantilla objetivo estructural a estos efectos se concreta en una cifra del orden de 3.000 Tripulantes de Cabina de Pasajeros fijos y 0 Tripulantes de Cabina de Pasajeros con pérdida definitiva de licencia. A estos efectos, se hace constar que las extinciones aquí previstas no suponen un incremento del número autorizado.

Por parte de la Representación de los Tripulantes de Cabina de Pasajeros aprueban el presente Acuerdo los miembros del Comité de Empresa de Vuelo siguientes:

- D^{ña} Monique Duthiers Sparre
- D^{ña} Nuria Wilde Puigvert
- D^{ña} Alicia Rodríguez Mingo
- D. Antonio Escobar Flórez
- D. Mauricio Gavala López-Roberts
- D^{ña} Lourdes Martín Leyes Tejera
- D. José Manuel Porras Novalbos
- D^{ña} M^{ra} Jesús Gallar Ruiz
- D. Carlos Zedlitz Trützscher Urruticoechea
- D^{ña} Rebecca Fawcus de Manuel
- D^{ña} Nieves García Pacheco
- D^{ña} Soledad Vázquez Blázquez
- D. Juan Hirschfeld Melguizo
- D. José Luis Sánchez García de la Vera

D. Raúl Plaza Ramírez
D. John Hillegas Garay

No aprueban el citado texto los miembros del Comité de Empresa de Vuelo siguientes:

D^a Anabella Vigil Jannes

Con lo que se alcanza la mayoría requerida de ambas representaciones.

Asimismo, lo suscriben los siguientes asesores del Comité de Empresa de Vuelo:

D. Marcelino Ruiz Leal
D. Miguel Córdoba Moraleda
D. Carlos Mañes Ortiz
D. Manuel Atienza Artigas

No suscribe el presente acuerdo el siguiente asesor del Comité de Empresa de Vuelo:

D. Andrés Corredera Molina

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión en el lugar y fecha indicados firmándose el presente Acta en prueba de conformidad por ambas partes.

ANEXO

MODIFICACIÓN Y ADAPTACIÓN DE LAS ACTAS DE ACUERDO DEL PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL DEL COLECTIVO DE TRIPULANTES DE CABINA DE PASAJEROS DE FECHAS 14 DE DICIEMBRE DE 2001, 11 DE DICIEMBRE DE 2002, 3 DE DICIEMBRE DE 2004, 14 DE JULIO DE 2008, 22 DE JUNIO DE 2009 Y 21 DE DICIEMBRE DE 2010, EXTENDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO CON FECHA 26 DE ENERO DE 2011 A IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA.

PRIMERO.- MODALIDAD BAJAS INCENTIVADAS

- A. Podrán acogerse a lo que aquí se dispone para Bajas Incentivadas todos los Tripulantes de Cabina de Pasajeros con contrato fijo menores de 55 años al 1 de enero de 2016.
- B. La extinción de las relaciones laborales señaladas en el apartado A) estará basada en el principio de voluntariedad por ambas partes.
- C. Los trabajadores que, acogidos a lo que aquí se dispone, causen baja en la Empresa percibirán como compensación una indemnización por importe de 35 días por año de servicio, con un máximo de 30 mensualidades y con un mínimo de una anualidad.
- D. El cálculo del importe por día se realizará en función de la siguiente formulación:

Retribuciones dinerarias (fijas+variables)

360

Las retribuciones dinerarias se calcularán en cómputo anual, sirviendo como base para las fijas las cuantías correspondientes al nivel y antigüedad alcanzada en la última nómina percibida en el momento de la extinción de su contrato de trabajo.

Las retribuciones variables serán las realmente percibidas en los 12 meses naturales inmediatamente anteriores a aquél en que se produce la baja y que formen parte de la base del impuesto por la cual el trabajador tributa al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

A los TCP que se encuentren acogidos al derecho de ejecución opcional del coeficiente de programación, así como a los que se encuentren acogidos a la reducción opcional de actividad en vuelo por guarda legal, y a los que se acojan a la reducción opcional de jornada de los Anexos 11 ó 12 del XVI Convenio colectivo de TCP, no se les tendrá en cuenta dicha reducción para este cálculo.

Del cómputo anterior se exceptúan expresamente los siguientes conceptos:

- Regularizaciones que no corresponden con el período computado.
- Abonos realizados por una sola vez y derivados de situaciones excepcionales.
- Ventas a Bordo.

- Indemnización por renuncia a la recogida.
- En general todas aquellas cantidades percibidas en concepto de indemnizaciones y/o suplidos.

La cantidad a percibir estará sujeta a todas las retenciones que legal o convencionalmente corresponda.

- E. La solicitud por parte del trabajador tendrá carácter vinculante e irrevocable.
- F. La Dirección determinará la fecha de extinción del contrato de trabajo.
- G. Lo dispuesto en los puntos anteriores será de aplicación, sin perjuicio de lo establecido en el apartado D) del Anexo 2 del XVI Convenio Colectivo de TCP.

SEGUNDO.- MODALIDAD DE PREJUBILACIONES

A. Podrán acogerse a la extinción de los contratos de trabajo bajo la modalidad de prejubilación todos los Tripulantes de Cabina de Pasajeros en situación de activo en vuelo con contrato fijo con 55 años cumplidos o más a 31 de diciembre de 2015 y que no hayan cumplido los 60 años.

B. La extinción de las relaciones laborales señaladas en el apartado A) estará basada en el principio de voluntariedad por ambas partes, salvo las previsiones contenidas en el punto 4 del ACUERDAN.

C. Los trabajadores que se acojan a esta modalidad de extinción del contrato se regirán por lo que a continuación se expone:

C.1. Desde el momento de la extinción del contrato de trabajo y hasta cumplir los 60 años de edad: IBERIA abonará, en 12 pagas anuales, una cantidad consistente en la diferencia entre 2.761,72 € y la prestación que por desempleo le corresponda percibir.

C.2. Desde los 60 años de edad y hasta cumplir los 65 años de edad: IBERIA abonará, en 12 pagas anuales, una cantidad consistente en la diferencia entre el Salario Regulador que a continuación se establece y la prestación que por desempleo le corresponda percibir.

El nuevo Salario Regulador se determinará de la siguiente forma:

Una cantidad, en 14 mensualidades, consistente en el 100% de la Pensión que le hubiera correspondido recibir de la Seguridad Social si en ese momento tuviera ya cumplidos los 65 años.

Desde el 1 de enero del año siguiente en que se produzca la extinción del contrato de trabajo, con efectividad de 1 de enero de cada año y hasta el año en que el interesado cumpla 60 años, al Salario Regulador establecido en el apartado C.1 se le aplicará una revalorización anual del 2%.

No obstante lo anterior, para los trabajadores que causen baja durante los años 2013, 2014 y 2015, al Salario Regulador establecido en el apartado C.1 no se le aplicará ninguna revalorización, durante los citados años.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and initials at the bottom]

Desde el 1 de enero del año siguiente en el que, por cumplir el Tripulante 60 años, comience a percibir el nuevo Salario Regulador establecido en el apartado C.2 y con efectividad de 1 de enero de los sucesivos años y hasta que el interesado cumpla los 65 años, este Salario Regulador se revalorizará en el mismo porcentaje que se incrementen las pensiones de jubilación de la Seguridad Social.

No obstante lo anterior, para los trabajadores que causen baja durante los años 2013, 2014 y 2015, al Salario Regulador establecido en el apartado C.2 no se le aplicará ninguna revalorización durante esos años.

- D. A efectos de lo dispuesto en los apartados C.1 y C.2, el trabajador deberá acreditar la percepción correspondiente a la prestación por desempleo, a cuyo fin remitirá a la Dirección el justificante de cobro, con carácter inmediato a dicha percepción con la periodicidad y en las fechas que a continuación se establecen: 5 de enero, 5 de abril, 5 de julio y 5 de octubre de cada año correspondiente.

En caso de que la acreditación contemplada en el párrafo anterior no se produjere, la Compañía realizará con sus medios propios el cálculo de la prestación por desempleo con el fin de abonar las diferencias establecidas en los mencionados apartados C.1 y C.2.

- E. Una vez agotado el período de desempleo y hasta cumplir los 65 años de edad, el trabajador podrá suscribir un Convenio Especial con la Seguridad Social siendo el importe de las cuotas satisfechas por el trabajador reintegradas por la Compañía, previa acreditación de su abono por el mismo. A tal fin, éste remitirá a la Dirección el primer justificante de pago, con carácter inmediato a su recepción, procediendo la Compañía a su abono en el primer pago posible inmediato a su recepción o si no fuera posible, durante el mes siguiente a la recepción, y el resto con la periodicidad y en las fechas que se establecen a continuación: 5 de enero, 5 de abril, 5 de julio y 5 de octubre de cada año correspondiente.

En el caso de que el trabajador causara baja por voluntad propia en el Convenio Especial, la Empresa automáticamente quedará liberada del compromiso de reintegro contenido en este apartado, ello con independencia de que posteriormente el trabajador volviera a darse de alta en el Convenio Especial con la Seguridad Social.

Dicha baja en el Convenio Especial con la Seguridad Social deberá ser comunicada de inmediato a la Empresa, la cual procederá a la regularización y/o descuento oportuno en los pagos subsiguientes o posteriores.

- F. Ambas partes cotizarán al Fondo Social de Vuelo en los términos y condiciones que estén establecidos en cada momento en el Convenio Colectivo y por el nivel de Convenio que tuviera reconocido en el momento de la extinción del contrato de trabajo. Dicha obligación finalizará en el momento en que el trabajador perciba prestación a través de dicho Fondo, en cualquiera de sus modalidades, o cumpla los 60 años de edad.

- G. Ambas partes cotizarán al Concierto Colectivo de Vida en los términos y condiciones que estén establecidos en cada momento en el Convenio Colectivo hasta que se cause baja en el mismo y como máximo hasta el cumplimiento de los 60 años del trabajador.

- H. Los trabajadores que se acojan a esta modalidad de prejubilación mantendrán el régimen de billetes en las mismas condiciones que para el personal jubilado de IBERIA Líneas Aéreas de España, S.A. Operadora S.U. establezca en cada momento el Convenio Colectivo.
- I. Tanto las cantidades abonadas por la Empresa, como la utilización de los billetes, estarán sujetas a todas las retenciones que legal o convencionalmente correspondan.
- J. Las cotizaciones a cargo del trabajador, así como las retenciones fiscales que procedan, derivadas de lo establecido en los apartados anteriores, le serán descontadas de los abonos que correspondan según lo acordado en el apartado C.
- K. La solicitud por parte del trabajador tendrá carácter vinculante e irrevocable.
- L. La Dirección determinará la fecha de extinción del contrato de trabajo.

TERCERO.- MODALIDAD DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO PARA TCP CON PÉRDIDA DEFINITIVA DE LICENCIA DE VUELO

I. TRIPULANTES CON 55 AÑOS O MÁS DE EDAD

- A. Podrán acogerse todos aquellos Tripulantes de Cabina de Pasajeros con pérdida definitiva de licencia con contrato fijo con 55 años cumplidos o más al 31 de diciembre de 2015 y que no hayan cumplido los 60 años.
- B. La extinción de las relaciones laborales señaladas en el apartado A) estará basada en el principio de voluntariedad por ambas partes, salvo las previsiones contenidas en el punto 4 del ACUERDAN.
- C. Los tripulantes que se acojan a esta modalidad de extinción del contrato de trabajo se registrarán por lo que a continuación se expone:

C.1. Desde el momento de la extinción del contrato de trabajo y hasta cumplir los 60 años de edad: IBERIA abonará, en 12 pagas anuales, la diferencia entre el 70% del Salario Regulador que a continuación se establece y la prestación que por desempleo le corresponda percibir.

El Salario Regulador se determinará de la siguiente forma:

Por los conceptos retributivos que como Tripulante de Cabina de Pasajeros con Pérdida definitiva de Licencia haya alcanzado en el momento de la extinción del contrato de trabajo, multiplicada por 14 y dividida entre 12. En este sentido, se computarán los siguientes conceptos:

- Sueldo base
- Antigüedad
- Complemento PVT
- Prima de Responsabilidad Sobrecargo consolidada, en su caso.

Las cuantías de los conceptos anteriores se refieren a las existentes en el momento de la extinción de su contrato de trabajo.

C.2. Desde los 60 años de edad y hasta los 65 años de edad: IBERIA abonará, en 12 pagas anuales, la diferencia entre el Salario Regulador que a continuación se establece y la prestación que por desempleo le corresponda percibir.

El nuevo Salario Regulador se determinará de la siguiente forma:

Una cantidad, en 14 mensualidades, consistente en el 100% de la Pensión que le hubiera correspondido recibir de la Seguridad Social si en ese momento tuviera ya cumplidos los 65 años.

- D. Desde el 1 de enero del año siguiente en que se produzca la extinción del contrato de trabajo, con efectividad de 1 de enero de cada año y hasta el año en que el interesado cumpla 60 años, al Salario Regulador establecido en el apartado C.1 se le aplicará una revalorización anual del 2%.

No obstante lo anterior, para los trabajadores que causen baja durante los años 2013, 2014 y 2015, al Salario Regulador establecido en el apartado C.1 no se le aplicará ninguna revalorización, durante los citados años.

- E. Desde el 1 de enero del año siguiente en el que, por cumplir el Tripulante 60 años, comience a percibir el nuevo Salario Regulador establecido en el apartado C.2 y con efectividad de 1 de enero de los sucesivos años y hasta que el interesado cumpla los 65 años, este Salario Regularizador se revalorizará en el mismo porcentaje que se incrementen las pensiones de jubilación de la Seguridad Social.

No obstante lo anterior, para los trabajadores que causen baja durante los años 2013, 2014 y 2015, al Salario Regulador establecido en el apartado C.2 no se le aplicará ninguna revalorización durante esos años.

- F. A efectos de lo dispuesto en los apartados C.1 y C.2 el trabajador deberá acreditar la percepción correspondiente a la prestación por desempleo, a cuyo fin remitirá a la Dirección el justificante de cobro, con carácter inmediato a dicha percepción con la periodicidad y en las fechas que a continuación se establecen: 5 de enero, 5 de abril, 5 de julio y 5 de octubre de cada año correspondiente.

En caso de que la acreditación contemplada en el párrafo anterior no se produjere, la Compañía realizará con sus medios propios el cálculo de la prestación por desempleo con el fin de abonar las diferencias establecidas en los mencionados apartados C.1 y C.2.

- G. Una vez agotado el período de desempleo y hasta cumplir los 65 años de edad, el trabajador podrá suscribir un Convenio Especial con la Seguridad Social siendo el importe de las cuotas satisfechas por el trabajador reintegradas por la Compañía, previa acreditación de su abono por el mismo. A tal fin, éste remitirá a la Dirección el primer justificante de pago, con carácter inmediato a su recepción, procediendo la Compañía a su abono en el primer pago posible inmediato a su recepción o si no fuera posible, durante el mes siguiente a la recepción, y el resto con la periodicidad y en las fechas que se establecen a continuación: 5 de enero, 5 de abril, 5 de julio y 5 de octubre de cada año correspondiente.

En el caso de que el trabajador causara baja por voluntad propia en el Convenio Especial, la Empresa automáticamente quedará liberada del compromiso de reintegro contenido en este apartado, ello con independencia de que

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

posteriormente el trabajador volviera a darse de alta en el Convenio Especial con la Seguridad Social.

Dicha baja en el Convenio Especial con la Seguridad Social deberá ser comunicada de inmediato a la Empresa, la cual procederá a la regularización y/o descuento oportuno en los pagos subsiguientes o posteriores.

- H. Ambas partes cotizarán al Fondo Social de Vuelo en los términos y condiciones que estén establecidos en cada momento en el Convenio Colectivo y por el nivel de Convenio que tuviera reconocido en el momento de la extinción del contrato de trabajo. Dicha obligación finalizará en el momento en que el trabajador perciba prestación a través de dicho Fondo, en cualquiera de sus modalidades, o cumpla los 60 años de edad.
- I. Ambas partes cotizarán al Concierto Colectivo de Vida en los términos y condiciones que estén establecidos en cada momento en el Convenio Colectivo hasta que se cause baja en el mismo y como máximo hasta el cumplimiento de los 60 años del trabajador.
- J. Los trabajadores que se acojan a esta modalidad de extinción mantendrán el régimen de billetes en las mismas condiciones que para el personal jubilado de IBERIA Líneas Aéreas de España, S.A. Operadora S.U. establezca en cada momento el Convenio Colectivo.
- K. Tanto las cantidades abonadas por la Empresa, como la utilización de los billetes, estarán sujetas a todas las retenciones que legal o convencionalmente correspondan.
- L. Las cotizaciones a cargo del trabajador, así como las retenciones fiscales que procedan, derivadas de lo establecido en los apartados anteriores, le serán descontadas de los abonos que correspondan según lo acordado en el apartado C).
- M. La solicitud tendrá carácter vinculante e irrevocable.
- N. La fecha de extinción del contrato será fijada por la Dirección.

II. TRIPULANTES CON EDAD INFERIOR A 55 AÑOS.

- A. Podrán acogerse todos aquellos Tripulantes de Cabina de Pasajeros con Pérdida definitiva de Licencia con contrato fijo con edad inferior a los 55 años de edad a 1 de enero de 2016.
- B. La extinción de las relaciones laborales señaladas en el apartado A) estará basada en el principio de voluntariedad por ambas partes.
- C. A los tripulantes que se acojan a esta modalidad de extinción del contrato de trabajo, desde el momento de la extinción de su contrato y hasta cumplir los 60 años de edad o hasta la fecha de su jubilación por el Fondo Social de Vuelo, con el tope máximo de los 60 años en cualquier caso, IBERIA les abonará, en 12 pagas anuales, la diferencia entre el Salario Regulador que a continuación se establece y la prestación que por desempleo le corresponda.

El Salario Regulador se determinará de la siguiente forma:

Una cantidad equivalente al Sueldo Base y Premio de Antigüedad alcanzado en el momento de la extinción del contrato de trabajo, en 14 mensualidades.

Las cuantías de los conceptos anteriores se refieren a las existentes en el momento de la extinción de su contrato de trabajo.

- D. A efectos de lo dispuesto en el apartado C el trabajador deberá acreditar la percepción correspondiente a la prestación por desempleo, a cuyo fin remitirá a la Dirección el justificante de cobro, con carácter inmediato a dicha percepción con la periodicidad y en las fechas que a continuación se establecen: 5 de enero, 5 de abril, 5 de julio y 5 de octubre de cada año correspondiente.

En caso de que la acreditación contemplada en el párrafo anterior no se produjere, la Compañía realizará con sus medios propios el cálculo de la prestación por desempleo con el fin de abonar las diferencias establecidas en el mencionado apartado C.

- E. Los trabajadores que se acojan a esta modalidad de extinción mantendrán el régimen de billetes en las mismas condiciones que para el personal jubilado de IBERIA Líneas Aéreas de España, S.A. Operadora S.U. establezca en cada momento el Convenio Colectivo.

- F. Tanto las cantidades abonadas por la Empresa, como la utilización de los billetes, estarán sujetas a todas las retenciones que legal o convencionalmente correspondan.

- G. Las retenciones fiscales que procedan, derivadas de lo establecido en los apartados anteriores, le serán descontadas de los abonos que correspondan según lo acordado en el apartado C.

- H. La solicitud tendrá carácter vinculante e irrevocable.

- I. La fecha de extinción del contrato será fijada por la Dirección.

CUARTO.- MOVILIDAD FUNCIONAL TCP

Para adecuar el número de Tripulantes de Cabina de Pasajeros ejerciendo la función de Sobrecargo a la realidad de las necesidades operativas y de producción en cada una de las operaciones desarrolladas bajo la marca y/o producto Iberia o bajo la marca y/o producto IB-Express (u otra denominación que se determine), respectivamente y de manera independiente.

- A. Voluntariedad

Los trabajadores podrán acogerse a esta medida voluntariamente. La solicitud tendrá carácter vinculante e irrevocable.

- B. Los Tripulantes de Cabina de Pasajeros afectados por esta figura pasarán a ejercer la función de Tripulante de Cabina de Pasajeros, bajo la marca y/o producto que desarrolle las operaciones de Iberia o IB-Express (u otra denominación que se determine), según a la que estén adscritos, a la flota que, en su caso, les corresponda por su antigüedad en vuelo. En ningún caso esta medida puede dar lugar a cambio de marca y/o producto.

RTG

Handwritten notes and signatures in blue ink, including "LHL", "213", "1.1.5", and a large signature.

Durante el tiempo que realicen la función de Tripulante de Cabina de Pasajeros no percibirán la Prima por Responsabilidad de Sobrecargo, ni las cantidades de dicha Prima que hayan consolidado hasta ese momento. No obstante, las cantidades consolidadas de la Prima de Responsabilidad de Sobrecargo formarán parte de la base de cotización al Fondo Social de Vuelo. Asimismo, este período se contabilizará a efectos de consolidación de la Prima de Responsabilidad de Sobrecargo para los Tripulantes adscritos a la marca y/o producto que realice las operaciones de Iberia.

Asimismo, los Tripulantes adscritos a la marca y/o producto que realice las operaciones de IB-Express (u otra denominación que se determine) no percibirán la Prima de responsabilidad de Sobrecargo durante el tiempo que realicen la función de TCP, sin que proceda consolidación alguna.

- C. La reincorporación a la función de Sobrecargo se efectuará siguiendo el orden de antigüedad en dicha función que tenían a la fecha de cese en la misma, computándose el tiempo efectivo en el que prestaron servicios como Sobrecargo antes de cesar por esta movilidad funcional.
- D. Dicha reincorporación se producirá según las necesidades de la Compañía en cada una de las marcas y/o productos que realicen las diferentes operaciones de Iberia o IB-Express (u otra denominación que se determine), respectivamente. En ningún caso se podrá designar a un TCP para desempeñar la función de Sobrecargo en una de las citadas marcas y/o productos por primera vez mientras no se hayan reincorporado a la función de Sobrecargo todos los TCP afectados por esta medida en esa marca y/o producto.
- E. La Empresa, a la vista de las peticiones y/o cese en la función, comunicará a los Tripulantes de Cabina de Pasajeros afectados, la fecha en la que pasarán a ejercer las funciones de Tripulantes de Cabina de Pasajeros.
- F. Los TCP en función de Sobrecargo que se acojan a las medidas recogidas en los puntos PRIMERO, SEGUNDO, QUINTO y SEXTO de este Acta serán contabilizados a los efectos de la movilidad funcional mencionada en este punto.

Por otra parte, la Compañía antes de proceder a aplicar esta movilidad funcional, justificará y acreditará en la Comisión de Seguimiento la necesidad de estas movilizaciones, estudiando previamente la aplicación de otras medidas.

En caso de que con todo lo anterior no se cubran las necesidades de cese en la función de Sobrecargo, de manera independiente en cada una de las diferentes marcas y/o productos que realicen las operaciones de Iberia o IB-Express (u otra denominación que se determine), respectivamente, la Compañía procederá a la movilidad funcional temporal del número necesario de Sobrecargos en la marca y/o producto que proceda, por orden inverso a la antigüedad en la función, con los requisitos establecidos en los apartados B), C), D), y E) de este punto.

QUINTO.- MODALIDAD DE RECOLOCACIÓN DIFERIDA

Podrán acogerse a lo que aquí se dispone para la Recolocación Diferida los Tripulantes de Cabina de Pasajeros con contrato fijo, teniendo preferencia para acogerse a esta

13

115

medida los Tripulantes de Cabina de Pasajeros con contrato fijo en situación de activo en vuelo en las siguientes condiciones:

- A. El acogimiento a esta media así como el tiempo de duración de la misma, dentro de los márgenes del apartado C), estará basado en el principio de voluntariedad por ambas partes.
- B. Extinción del contrato de trabajo con garantía de recolocación.
- C. La extinción del contrato de trabajo tendrá una duración mínima de 1 año y un máximo de 2 años, por meses completos.
- D. En el momento de extinción del contrato el trabajador podrá optar por percibir una cantidad equivalente al 40% de la indemnización que le correspondería por Baja Incentivada según lo establecido en el punto PRIMERO de este ACTA o no percibir cantidad alguna. Este importe se abona, en su caso, en concepto de Depósito de Garantía de Recolocación.
- E. El tiempo transcurrido desde la extinción del contrato de trabajo hasta la posterior recolocación, no computará a ningún efecto (trienios, progresión, etc.)
- F. Transcurrido el tiempo pactado para la recolocación el trabajador podrá optar, única y exclusivamente, optar por una de las siguientes alternativas:

F.1. Ejercitar el derecho a su recolocación, reintegrando a la Compañía el Depósito de Garantía de Recolocación percibido, en cuyo caso mantiene el grupo laboral, antigüedad, a todos los efectos, nivel y función que ostentaba en el momento de la extinción de su contrato de trabajo.

Si como consecuencia de lo anterior, el Tripulante tuviera que realizar un Curso de Habilitación de Tipo, este curso lo realizará previamente a su incorporación en las fechas en las que a tal efecto designe la Compañía. Asimismo, si tuviese que realizar los reconocimientos médicos de CIMA y/o de la Compañía o cualquier otro curso/prueba de reentrenamiento deberá efectuarlos previamente a su nueva incorporación.

En el supuesto que el Tripulante no supere el reconocimiento médico de CIMA y/o de la Compañía, será de aplicación lo establecido en el Anexo 2 del XVI Convenio Colectivo.

F.2. Ejercitar el derecho a su recolocación renunciando a los derechos adquiridos en la relación laboral anterior a la extinción de su contrato de trabajo, por lo que percibirá una indemnización en el momento de la recolocación de la que se descontará el Depósito de Garantía de Recolocación percibido.

La indemnización será el 40% de la que le hubiera correspondido por Baja Incentivada en el momento de la extinción de su contrato de trabajo.

La recolocación se efectuará por el nivel de ingreso que esté establecido en ese momento en Convenio Colectivo, manteniendo la naturaleza de su contrato y empezando a computarse, de nuevo, la antigüedad en la Compañía desde el momento de su recolocación, sin que se tenga en cuenta, a ningún efecto, la relación laboral anterior.

Si como consecuencia de lo anterior, el Tripulante de Cabina de Pasajeros tuviera que realizar un Curso de Habilitación de Tipo, este curso lo realizará previamente a su incorporación, en las fechas en las que a tal efecto designa la Compañía. Asimismo, si tuviese que realizar los reconocimientos médicos de CIMA y/o de la Compañía o cualquier otro curso/prueba de reentrenamiento deberá efectuarlos previamente a su nueva incorporación.

En el supuesto que el Tripulante no supere el reconocimiento médico de CIMA y/o de la Compañía, será de aplicación lo establecido en el Anexo 2 del XVI Convenio Colectivo.

- F.3. Renunciar a la recolocación, percibiendo una indemnización en el momento de la extinción de su contrato de trabajo producida, consistente en el 100% de la cuantía que le hubiera correspondido de haberse acogido al punto PRIMERO de este Acta en el momento de la extinción de su contrato de trabajo. De dicha cantidad se descontará el Depósito de Garantía de Recolocación percibido.

Las indemnizaciones que se citan estarán sujetas a las retenciones que legal o convencionalmente correspondan.

- G. A los apartados F.1 y F.2 no les será de aplicación el límite establecido en el artículo 10 de la Quinta Parte del Convenio Colectivo.

Por el contrario este límite será de aplicación al apartado F.3 a partir del momento en que el Tripulante, finalizado el período, manifieste su renuncia a la recolocación.

SEXTO.- NOVACIÓN CONTRATO EMPLEO ESTABLE

Los Tripulantes de Cabina de Pasajeros podrán acogerse a la medida que a continuación se expone:

A. **Ámbito personal**

1. Será aplicable solo a los Tripulantes con contrato fijo de activo en vuelo adscritos a la base principal de Madrid.
2. Será requisito imprescindible para acogerse a esta figura, tener una antigüedad en vuelo efectiva de al menos 12 años a 31 de diciembre del año anterior a aquel para el que se solicite acogimiento.

B. **Jornada**

1. La jornada será del 50% respecto de la establecida en Convenio Colectivo.

C. **Peticiones/Concesiones**

1. Las peticiones se concederán dando preferencia a la mayor antigüedad en vuelo.
2. Las concesiones serán por uno de los siguientes períodos:
 - 12 meses
 - 18 meses

- 24 meses

Una vez efectuada la petición de esta medida, y aceptada por la Dirección, en su caso, ésta determinará la fecha de inicio de la misma.

3. El acogimiento a esta figura por parte del trabajador y su concesión por parte de la Compañía estarán basados en el principio de voluntariedad por ambas partes.
4. Esta medida podrá ser anulada por la Compañía antes de su finalización si necesidades operativas excepcionales hicieran imposible su continuación.
5. En este caso el trabajador podrá optar por recuperar su prestación a tiempo completo o por extinguir el contrato de trabajo percibiendo la misma indemnización que le hubiera correspondido si se hubiese acogido al punto PRIMERO de este Acta.
6. Retribuciones: el salario se reducirá en la misma proporción en que lo hace la jornada. A estos efectos, resultará de aplicación lo establecido en el punto V del Anexo 12 del XVI Convenio Colectivo de TCP.
7. A los TCP acogidos a esta medida les será saltado el turno de asignación de destacamento forzoso.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El resto de materias no contempladas en este punto SEXTO: horas de vuelo, días sin servicio, conceptos retributivos reducidos, etc., se regirán por lo dispuesto en los puntos III, V, VI, VII, VIII y IX del Anexo 12 de la Primera Parte del XVI Convenio Colectivo de Tripulantes de Cabina de Pasajeros, en tanto en cuanto no contradiga lo establecido en este punto SEXTO.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Las condiciones más beneficiosas que pudieran derivarse de la aplicación de la presente medida no serán acumulables en una misma persona, a ninguna otra que pudiera existir por aplicación de lo establecido en el Convenio Colectivo que resulte de aplicación (coeficientes de reducción, etc.)

SÉPTIMO.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Dado que este Acta establece las bases generales que regularán los términos y condiciones de aplicación, ambas partes acuerdan crear una Comisión de Seguimiento que recibirá periódicamente información sobre las aceptaciones y/o motivo de las denegaciones de extinción de contrato de trabajo y sobre la evolución del grado de cumplimiento de los objetivos, así como estudiará y resolverá los problemas puntuales que en el orden personal puedan surgir en la aplicación o interpretación del presente Acta.

Esta Comisión tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015, aunque pueda entender de problemas que, con posterioridad a dicha fecha, puedan surgir en relación con el Plan de Acompañamiento Social al Expediente de Regulación de Empleo.

OCTAVO.- EXCEPCIONALIDAD

La Empresa, por razones organizativas o de racionalidad empresarial, podrá excepcionalizar, con carácter temporal la aplicación de cualquiera de las medidas contenidas en el presente Acta, respecto de cualquier trabajador que solicite acogerse a las mismas, que en todo caso podrá extenderse como máximo hasta el 31 de octubre de 2015, si previo a dicha fecha cumpliera los requisitos de prejubilación y hasta el 31 de diciembre de 2015 para el resto de las modalidades.

Una vez la Empresa acepte la extinción del contrato de trabajo y haya fijado la fecha de la misma mediante comunicación al efecto al trabajador, ésta será vinculante para ambas partes.

NOVENO.-

A lo largo del período de vigencia de este Expediente de Regulación de Empleo 72/01, un mismo trabajador podrá acogerse en más de una ocasión a la misma o a diferente medida de las contenidas en este Plan Social.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La pérdida de prestaciones públicas de desempleo, por causa imputable a incumplimiento del trabajador que no tenga justificación en el necesario cumplimiento de obligaciones directamente derivadas de las medidas aquí contempladas, no comportará mayores obligaciones, económicas ni de ningún otro tipo, para la Empresa, que la que suponga el mantenimiento de las cantidades complementarias que se establecen en este Acta.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Todas las compensaciones económicas derivadas de las extinciones de contrato de trabajo de cada una de las medidas contempladas en este Acta, tienen carácter indemnizatorio.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Los derechos y abono por parte de Iberia de cualquier cantidad y concepto de los establecidos en este expediente de regulación de empleo 72/01 y sus Resoluciones Complementarias, son incompatibles con la realización de actividades laborales, por cuenta propia o ajena, retribuidas o no, que entren en competencia con Iberia, salvo autorización expresa de la Compañía. El incumplimiento de lo anteriormente establecido supondrá el cese automático de los derechos y abonos derivados de este

ERE dejando Iberia de abonar las prestaciones establecidas y debiendo el trabajador reintegrar a Iberia las cantidades percibidas desde la fecha en que se hubiesen iniciado tales actividades.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]